



OPANAL
Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe

Conferencia General

XXVI Sesión
7 de noviembre de 2019
Punto 9 de la Agenda

CG/Res.01/2019
Original: español/ inglés

Resolución **Sistema de Control del Tratado de Tlatelolco**

La Conferencia General,

Considerando que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe - Tratado de Tlatelolco es un instrumento jurídico del cual son Partes los 33 Estados de la región;

Recordando que los Estados Parte se comprometieron jurídicamente a cumplir cabalmente y sin excepción todas las disposiciones del Tratado de Tlatelolco;

Teniendo presente que la integridad de la Zona Libre de Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe no puede garantizarse a menos que todos los Estados Parte en el Tratado de Tlatelolco se encuentren al día con el cumplimiento de sus obligaciones;

Reafirmando la importancia del Sistema de Control del Tratado de Tlatelolco, establecido en el Artículo 12 *“con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del Artículo 1”*;

Recordando además que el Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco establece que los Estados Parte tienen la obligación de presentar al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe - OPANAL *“informes semestrales en*

los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios”;

Reconociendo que la frecuencia semestral del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco por todos los Estados Parte resulta esencial para los fines y propósitos del Tratado;

Resaltando que el Artículo 24 del Tratado de Tlatelolco se vincula con el Sistema de Control al señalar que *“todo acuerdo internacional que concierte cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes”;*

Recordando la vigencia de sus resoluciones 32 (II) del 9 de septiembre de 1971; la 52 (III) del 23 de agosto de 1973; la 82 (IV) del 18 de abril de 1975; la 100 (V) del 21 de abril de 1977; la 117 (VI) del 25 de abril de 1979; la 141 (VII) del 24 de abril de 1981; la 168 (VIII) del 18 de mayo de 1983; la 191 (IX) del 8 de mayo de 1985; la 218 (X) del 29 de abril de 1987; la 247 (XI) del 27 de abril de 1989; la 276 (XII) del 10 de mayo de 1991; la 296 (XIII) del 27 de mayo de 1993; la 328 (XIV) del 29 de marzo de 1995; la 355 (XV) del 10 de julio de 1997; la 384 (XVI) del 30 de noviembre de 1999; la 412 (XVII) del 29 de noviembre de 2001; la CG/Res.441 del 5 de noviembre de 2003; la CG/Res.473 del 8 de noviembre de 2005; la CG/Res.04/2015 del 26 de noviembre de 2015; la CG/E/Res.04/2016 del 10 de noviembre de 2016; la CG/E/Res.03/2017 del 28 de septiembre de 2017; y la CG/E/Res.02/2018 del 15 de noviembre de 2018.

Habiendo recibido el Informe del Secretario General sobre el cumplimiento de los Artículos 14 y 24 del Tratado de Tlatelolco (CG/04/2019Rev.).

Resuelve:

1. **Reconocer** a los 20 Estados Miembros – Antigua & Barbuda, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Saint Kitts and Nevis, St. Vincent & the Grenadines, Uruguay y Venezuela- que se encuentran al día en el cumplimiento de su Informe, de conformidad con el Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco.
2. **Instruir** al Secretario General a transmitir a todos los Estados Miembros el formato opcional para la presentación de informes semestrales del Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco, adoptado por la Conferencia General en su XXVI Sesión Extraordinaria, en 2018;
3. **Instar** a todos los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que, sin más demora, se pongan al día con el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco.
4. **Exhortar** a todos los Estados Miembros a que cumplan de forma regular y sin excepciones con el informe dispuesto en el Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco.
5. **Instar además** a los Estados Miembros a que, en cumplimiento con el Artículo 24 del Tratado notifiquen, en cada caso, inmediatamente al Secretario General sobre los convenios, acuerdos o arreglos de todo tipo, sean bilaterales o multilaterales, que hayan concertado sobre las materias afines al Tratado de Tlatelolco.

6. **Solicitar** al Consejo y al Secretario General tomar las medidas necesarias, dentro de sus respectivas competencias, para lograr que todos los Estados Miembros regularicen su situación con el cumplimiento de los Artículos 14 y 24.